

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Diciembre diez (10) del 2020, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte demandante subsano los yerros de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.*

RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, Diciembre diez (10) de dos mil veinte 2020.

PROCESO IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE	ELKIN ALARIO NAVARRO PEREIRA
DEMANDADO	YOEL ALEXANDER NAVARRO PERALTA
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA.
RAD:	44-001-31-10-001-2020-000254-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada mediante apoderada judicial, por el señor Elkin Alario Navarro Pereira, contra Yoel Alexander Navarro Peralta, el despacho la declara **ADMISIBLE**, por cumplir con los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82 y ss del C.G.P. y Decreto 806 del 2020, por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Impugnación De Paternidad, promovida por el señor Elkin Alario Navarro Pereira, contra Yoel Alexander Navarro Peralta.

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda de Impugnación De Paternidad en la forma estipulada en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETASE la práctica de la prueba pericial de ADN, para lo cual se librá comunicación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, tal como lo dispone el artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora Yessica Quintero García, como apoderada del señor Elkin Alario Navarro Pereira, en los términos y para los efectos del memorial poder a el conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

